

Constancia secretarial: Manizales, tres (3) de diciembre de 2020. A despacho de la señora Juez, informando que el 30 de noviembre la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, tres (3) de diciembre de 2020

Se resuelve sobre la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de local comercial promovida por María Margarita Gómez Gómez contra Carlos Eduardo Palacio Hurtado y José Enrique Ortiz Jaramillo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00487-00.

En providencia proferida el 11 de noviembre se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo por los motivos allí expuestos. Así mismo, el 24 del mismo mes se hizo necesario inadmitir la demanda por segunda vez, toda vez que a pesar de haberlos anunciado no se aportó el documento que prueba la forma en que la parte actora obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados como así lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el certificado de cámara de comercio que acredite el funcionamiento o no del establecimiento de comercio en la dirección referida del local comercial objeto del presente asunto.

Revisada la segunda subsanación de la demanda, se encuentra que no se dio cabal cumplimiento a los requerimientos del Despacho, toda vez nuevamente se omitió aportar documento legible en el conste certificación de Cámara y Comercio sobre el funcionamiento o no de un establecimiento de comercio, el que fuera exigido desde la primera inadmisión.

En razón de lo anterior y como quiera que no se subsanó adecuadamente la demanda habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda verbal de restitución de local comercial promovida por María Margarita Gómez Gómez contra Carlos Eduardo Palacio Hurtado y José Enrique Ortiz Jaramillo.

**SEGUNDO:** Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a42aa8730baecac3f6458864e17493b138384e15b815baf516f09eb3fdbf3a4**

Documento generado en 03/12/2020 11:46:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**